

**VISTO:**

Que la Ordenanza N° 4/73 en su artículo 18 inciso 1) prevé la implantación del "reloj taxímetro" en los coches de alquiler que cumplen servicios públicos en Ushuaia; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario posibilitar su aplicación a la brevedad posible, a fin de regularizar dicha situación;

Que para ello deben determinarse las tarifas correspondientes a: /// "bajada de bandera", "cien (100) metros recorridos" y "por cada minuto de espera", a fin de que el Ejecutivo Municipal proceda a fijarlas en los relojes taxímetros;

Que según surge del análisis del tema, es necesario que el "reloj taxímetro" cubra todo recorrido no turístico que se efectúen en coches de alquiler dentro del Departamento de Ushuaia, ya que ello constituirá una garantía recíproca entre conductor y pasajeros;

Que las tarifas y reglamentación concernientes al transporte turístico se encuentran regidas por el Gobierno Territorial;

Que es menester prever una mejor retribución para los recorridos no turísticos que se efectúan en horarios nocturnos, así como para los viajes a lugares alejados del radio urbano;

Que las tarifas que se fijan a continuación son equivalentes a las ya establecidas por la Ordenanza N° 8/73 sancionada por este Cuerpo;

Que debe tenerse en cuenta que a pesar de que las tarifas que se aprueban entrarán en vigor al promulgarse la presente Ordenanza, su aplicación se efectuará recién luego de que el D.E. proceda a insertar las mismas en el sistema de los "relojes taxímetros", debiendo preverse por lo tanto de un plazo prudencial;

**POR ELLO:**

El Concejo Municipal de Ushuaia sanciona la siguiente

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°:** Fijase las tarifas a cumplir por los coches de alquiler mediante el uso de "relojes taxímetros", en los montos que se detallan a continuación:

- a) por bajada de bandera.....\$ 3,00
- b) por cada cien (100) metros recorridos siguientes.....\$ 0,15
- c) por cada minuto de espera.....\$ 0,40

**Artículo 2°:** Autorizanse los siguientes recargos de tarifa:

- a) por cada valija o bulto de viaje.....\$ 1,00
- b) por llamada telefónica .....\$ 1,00
- c) entre la 1 y 6 horas.....50% del monto indicado en el reloj.
- d) en viaje no turístico con destino final distante a más de cuatro (4) kilómetros, tomando como punto inicial el edificio de la Intendencia Municipal, cincuenta por ciento (50%) del monto indicado por el reloj.-
- e) cuando coincidan los motivos invocados en los incisos c) y d) del presente artículo el 100% del monto indicado por el reloj.-

Artículo 3°: El reloj taxímetro, así como las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria en todo viaje no / turístico que se efectúa dentro del ámbito del Departamento de Ushuaia, estando prohibida la percepción de toda otra remuneración.-

Artículo 4°: Determinase como "viaje turístico" todo aquel que se encuadre dentro de las excursiones aprobados por el organismo competente del Gobierno Territorial.-  
En tales casos regirán las tarifas y modos de servicio que el mismo establezca.-


Artículo 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación de las tarifas que se establecen en la presente Ordenanza, hasta tanto hayan sido fijadas en los "relojes taxímetros". Mientras tanto, regirán los montos establecidos por la Ordenanza N° 8/73.-

Artículo 6°: Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-


Artículo 7°: Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA, A LOS TRES / DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.- - - - -

  
HORACIO MOLINA  
SECRETARIO "AD-HOC"

  
ERNESTO JUAN ESTRADA  
VICEPRESIDENTE 1°  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL

  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 7 de Septiembre de 1973.-

VISTO: La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal en su sesión del día 3 de Septiembre de 1973 relacionada con las tarifas del servicio de Taxi, que llevaría el N° 49; y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo no tiene objeciones que formular;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza n° 17 relacionada con las tarifas del servicio de Taxis, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Ushuaia el día 3 del actual.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial del Territorio, Comuníquese a la Sección Tránsito y a la Asociación de Taxis y ARCHIVÉSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 96 /1973.-  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TORELLI  
Manuel LAVENIA

ES COPIA FIEL

  
MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia